



UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 690-R-UNICA-2020

Ica, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El Oficio N° 278-SG-UNICA-2020 de fecha 25 de Mayo de 2020, del Secretario General de la UNICA, quien solicita la implementación de la Mesa de Partes Virtual de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. Así como también al responsable de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2° que el *Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades;*

Que, el artículo 21° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior; así como la implementación del Título II del citado Decreto;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, el artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, estando al Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de Mayo de 2020, en su artículo 5°: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, de conformidad con el Artículo 58° de la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; quedando así establecidas sus atribuciones en el artículo 59° del citado cuerpo legal;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 05-2020-JUS/DGTAIPD la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, recomienda respecto a la atención de solicitudes de acceso a la información pública durante el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del brote del COVID 19, estas sean presentadas mediante dirección electrónica para su atención;

Que, la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, solicita se brinde el correo electrónico de la mesa de partes virtual para la recepción de documentos de la entidad, con la finalidad que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda hacerles llegar las comunicaciones correspondientes ya que la remisión física de estos está suspendido debido a la emergencia sanitaria y distanciamiento social por el COVID 19;

Que, mediante correo electrónico la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria de la UNICA, solicita a la Oficina de Tecnología Informática y

Comunicaciones informe sobre lo solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas; siendo así derivado por esta oficina a la Secretaria General con la finalidad que se requiera, con carácter de urgente, la implementación de la Mesa de Partes Virtual de la Institución;

Que, estando a lo señalado, el Secretario General solicita ante el señor Rector se tenga a bien incluir en agenda de Consejo Universitario la implementación de la Mesa de Partes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y asimismo se designe como responsable a la Abg. Nelly Julissa Casma García Directora de la Oficina de Tramite Documentario de esta Secretaria General;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2020, dentro de sus atribuciones acordó por unanimidad aprobar la implementación de la Mesa de partes Virtual de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”; asimismo la designación de la Abog. Nelly Julissa Casma García Directora de la Oficina de Trámite Documentario como RESPONSABLE de la Mesa de Partes Virtual de la Universidad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR**, la implementación de la **MESA DE PARTES VIRTUAL** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 2°: **DESIGNAR**, a la Abog. Nelly Julissa Casma García Directora de la Oficina de Trámite Documentario como RESPONSABLE de la Mesa de Partes Virtual de la Universidad.

Artículo 3°: **DETERMINAR**, que la Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones de la UNICA, realice las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°: **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la página web de nuestra Universidad.

Artículo 5°: **COMUNICAR** la presente Resolución a la Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones, Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo, Facultades, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**